



**EXPEDIENTE N°: SMC 716/2021**

**ASUNTO:** Selección y Contratación Temporal a Tiempo Parcial de Monitores para Escuelas Deportivas Municipales 2021-2022

### **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

En Santa María del Páramo (León), a fecha de la firma del documento, constituida la Sra. ALCALDESA, Dña. Alicia Gallego González, en su despacho oficial,

**“BASES PARA LA CONVOCATORIA DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN TEMPORAL A TIEMPO PARCIAL MONITORES, PARA ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES 2021-2022”**

**Primera. Objeto de la convocatoria.** El objeto de la presente convocatoria es la selección de 7 plazas de monitores deportivos, en régimen de personal laboral temporal, asimilado a funcionario C2, nivel 18, dentro de la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento y la formación de la correspondiente bolsa de empleo. Los monitores atenderán las actividades que organice el Ayuntamiento relacionadas con las Escuelas Deportivas Municipales.

Las plazas convocadas en la presente convocatoria son:

- Modalidad deportiva Gimnasia Rítmica (1 monitor)**
- Modalidad deportiva Atletismo (1 monitor)**
- Modalidad deportiva Baloncesto (1 monitor)**
- Modalidad deportiva Fútbol Sala (1 monitor)**
- Modalidad Gimnasia de Mantenimiento (1 monitor)**
- Modalidad deportiva Patinaje (1 monitor)**
- Modalidad deportiva Balonmano (1 monitor)**
- Modalidad plurideportiva (1 monitor)**

*Un mismo aspirante puede presentarse a distintas modalidades deportivas.*

**Segunda. Funciones y características del contrato y jornada laboral.**

**Funciones.** Las tareas a desarrollar por los Monitores Deportivos serán:

- Impartición directa de clases técnicas.
- Educación en valores deportivos del alumnado y seguimiento de éste.
- Relaciones con los padres y otros grupos o entidades.





- Organización y coordinación de actividades.
- Relaciones con el público.
- Formación y actualización propia y de otros técnicos.
- Documentación y administración.
- Gestión de servicios.
- Viajes Interdeportivos a las competiciones (fines de semana)
- Velar por el buen uso de las instalaciones y material deportivo.

El contrato de trabajo tendrá una duración de octubre a mayo, de lunes a domingo respetando las jornadas de descanso establecidas legalmente. La retribución se establece de acuerdo con la plantilla de personal, que incluye el puesto de monitor/a deportivos, en la categoría de personal laboral asimilado C2, 18.

En función de las necesidades del servicio de las instalaciones deportivas, y a valoración del Técnico de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Santa María del Páramo, se podrá ampliar o reducir el horario, la jornada, y las labores de mantenimiento de uno o más de los monitores deportivos.

**Tercera. Condiciones generales.** A las siguientes pruebas selectivas les será de aplicación la siguiente legislación:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- R.D.L. 781/1986, de 19 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- *Real Decreto* Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la función Pública.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y Programas Mínimos del Procedimiento de Selección de los Funcionarios de la Administración Local.
- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.





- Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 364/95, de 10 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración del Estado.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

**Cuarto. Requisitos de los aspirantes.** Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) No padecer enfermedad ni defecto físico o limitación psíquica que impida el normal desarrollo de las funciones propias del cargo.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos, por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionarios o para ejercer funciones o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban, en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleado público.
- e) No haber sido condenado por delitos sexuales de acuerdo a la Ley 1/1996, de 15 de enero, de Protección del Menor.



- f) **Titulación mínima:** Según el tipo de Modalidad Deportiva a impartir:
- Modalidad deportiva Gimnasia Rítmica: Monitor Deportivo Nivel 1 o superior de Gimnasia Rítmica.
  - Modalidad deportiva Atletismo: Monitor Nacional de Atletismo o superior.
  - Modalidad deportiva Baloncesto: Entrenador – Monitor Deportivo Nivel 1 o superior de Baloncesto o Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte acreditando la especialización deportiva de Baloncesto con el expediente académico.
  - Gimnasia de Mantenimiento y 3ª Edad: Diplomado en Magisterio Especialidad Educación Física o Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte.
  - Modalidad deportiva Fútbol (Prebenjamín): Entrenador – Monitor Deportivo Nivel 1 o superior de Fútbol, Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte acreditando la especialización deportiva con el expediente académico.
  - Modalidad deportiva Patinaje : Entrenador – Monitor Deportivo Nivel 1 o superior de Patinaje.
  - Modalidad deportiva Balonmano: Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte acreditando la especialización deportiva de Balonmano con el expediente académico.
  - Modalidad actividades Plurideportivas: Diplomado en Magisterio Especialidad Educación Física o Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte.

Los requisitos exigidos en las bases deberán poseerse el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante el periodo de firma y ejecución del contrato.

**Quinto. Presentación de solicitudes.** Los interesados en participar en el presente procedimiento presentarán la solicitud incorporada como Anexo I de esta convocatoria, haciendo constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases.



Al anexo I deberá acompañarse la documentación acreditativa de los méritos a valorar conforme se determina en estas Bases.

Plazo y lugar de presentación: Las instancias deberán presentarse en el Registro general del Ayuntamiento de Santa María del Páramo, **del 10 al 15 de septiembre 2021.**

No obstante, las instancias también podrán presentarse en cualquiera de las formas que determina el artículo 66 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

***Los aspirantes para desempeñar los puestos de monitores deportivos, tendrán que firmar una declaración aceptando la jornada laboral en los horarios y cualquier modificación que lleve a cabo la Concejalía deportes por razón de necesidades organizativas o como consecuencia de medidas sanitarias establecidas por la COVID-19 o cualquier otra circunstancia que se establezca por parte del Ayuntamiento. Produciéndose en ese caso la baja del proceso selectivo o en el caso de ser seleccionado se procederá a la rescisión del contrato laboral del previamente seleccionado.***

Publicidad: El anuncio de la convocatoria y el texto íntegro de las bases se publicarán en la Sede Electrónica del Ayuntamiento ([www.santamariadelparamo.sedelectronica.es](http://www.santamariadelparamo.sedelectronica.es)), en el Portal de Transparencia (10.- Recursos Humanos) y en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial.

**Sexto. Admisión de aspirantes.** Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes se publicará la relación de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, señalando un plazo de 3 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de la relación, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión. Esta relación se publicará, en los medios indicados anteriormente. Asimismo, en dicho plazo se podrá presentar cualquier reclamación pertinente por los interesados. Serán subsanables los errores de hecho de los requisitos señalados en el art. 66 de la Ley 39/2015. No será subsanable, por afectar al contenido esencial de la propia solicitud del sistema selectivo, al plazo de caducidad o a la carencia de actuaciones esenciales:



- No hacer constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos de capacidad exigidos en las bases.
- Presentar la solicitud de forma extemporánea, ya sea antes o después del plazo correspondiente.

Finalizado el plazo de reclamaciones y subsanaciones y resueltas las mismas, se elevarán a definitivas las listas de admitidos y excluidos efectuándose nueva publicación en los medios indicados anteriormente. Dicha publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos previstos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y la Ley Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **Séptimo. Proceso Selectivo**

No se otorgará puntuación alguna a los méritos que no estén plenamente justificados documentalmente en la forma prevista en estas bases

Los méritos que se aleguen habrán de justificarse mediante documento original. Tal justificación deberá adjuntarse junto con la solicitud. El Tribunal de Calificación decidirá sobre la suficiencia del documento.

Los méritos alegados y no justificados no serán tenidos en cuenta por la Comisión de Valoración.

#### ***Serán méritos puntuables:***

***Experiencia profesional.*** Puntuará hasta un **máximo de 3 puntos**, conforme a la siguiente ponderación:

- *Experiencia acreditada por el desarrollo de trabajos iguales o similares a los de las plazas que se convocan, realizados para cualquier Administración Pública: 0,10 puntos por mes.*
- *Experiencia acreditada por el desarrollo de trabajos iguales o similares a los de las plazas que se convocan, realizados por empresas privadas: 0,05 puntos por mes.*

***Formación continua y/o complementaria:*** Puntuará hasta un **máximo de 2 puntos**, conforme a la siguiente ponderación:





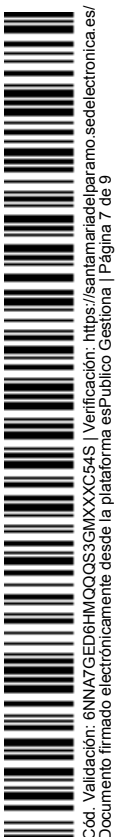
- *Curso de Desfibrilador Externo Semiautomático: 1 punto (el título tiene que estar en vigor)*
- *Cursos, jornadas, seminarios, congresos realizados por una entidad/Administración Pública relacionados con la actividad física deportiva a impartir o con los primeros auxilios de 10 a 30 horas. 0,10 puntos, con un máximo de 0,50 puntos.*
- Por titulación superior a la exigida en la convocatoria (titulaciones no acumulativas), hasta un máximo de 0,5 puntos. En las modalidades en las que el aspirante se presente con esa titulación como requisito no podrá valorarse como mérito.
  - o Licenciado o Graduado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte. 0,5 puntos.
  - o Maestro con especialidad en Educación Física: 0,40 puntos
  - o Técnico en Animación de Actividades Físicas y Deportivas (TAFAD):

*En caso de empate entre dos o más candidatos, el desempate se realizará entre la persona que más puntuación obtenga en experiencia profesional. Si persistiera el empate, el que mayor titulación académica en función de la modalidad deportiva en la que se opta.*

### **Octavo. Tribunal de calificación.**

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá asimismo a las normas de paridad. El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie. El número de los miembros del tribunal nunca será inferior a tres. Asimismo, su composición será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

El Tribunal estará compuesto por un Presidente, un vocal y un Secretario, todos ellos con voz y voto, nombrados por la Alcaldía entre funcionarios de la Corporación.



La abstención y recusación de los miembros del tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los miembros del tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el tribunal, por mayoría simple. El tribunal podrá disponer de asesores especialistas para todas o alguna de las pruebas, teniendo voz, pero no voto. La composición del tribunal se determinará en el momento de la publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos.

**Novena. Relación de aprobados y formalización del contrato.** Una vez finalizada la calificación de los aspirantes, el tribunal la hará pública, por orden de puntuación en el tablón de edictos y en la sede electrónica municipal, precisándose que el número de candidatos seleccionados no podrá superar el número de puestos vacantes convocados. Dicha relación se elevará a la Alcaldía para que proceda a la formalización del correspondiente contrato.

*La realización de la actividad y por tanto la contratación de los monitores estará supeditada a que exista un mínimo de 10 alumnos en los grupos a los que opten. Además, estará supeditada a las disposiciones que establezcan las autoridades sanitarias como consecuencia de la COVID-19.*

*Será requisito indispensable para la contratación de los candidatos, que éste presente antes de su contratación, certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.*

El tribunal de selección formará una bolsa de empleo con los aspirantes que hayan superado las pruebas y no hayan sido seleccionados, según el orden de puntuación obtenida, para cubrir las posibles bajas y otras necesidades circunstanciales del servicio que pudieran surgir durante el período de contratación. En ningún caso la mera pertenencia a la bolsa implicará derecho alguno a obtener nombramiento o contrato laboral, garantizándose únicamente que, cuando el Ayuntamiento considere conveniente



su utilización, se respetará el procedimiento de llamamiento regulado en estas bases, pudiendo el Ayuntamiento, cuando lo considere conveniente, de forma justificada para cubrir puestos vacantes o contratos temporales, aunque hubiere constituida una bolsa concreta, convocar ex profeso un proceso selectivo.

#### **Décima. Legislación aplicable.**

En lo no previsto en las bases será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; el Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del Estatuto de los trabajadores.

#### **Undécima. Recursos.**

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía Administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa).

Leída la presente, es aprobada por la Sra. Alcaldesa, quien la adopta, firmando en prueba de conformidad, en el lugar y fecha indicados.

La Alcaldesa; Fdo.: Alicia Gallego González.

FIRMADO ELECTRONICAMENTE